

Número 3077

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 27/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Francisco Ibáñez Vidal, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-3-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En Murcia, a 14 de Mayo de 1986

REUNIDOS:

De una parte D. Francisco Ibáñez Vidal, como representante legal de la Empresa id con domicilio en Granja (Chinosa), calle/plaza el Higuerón núm. 32 y con número de teléfono 240092.

Y de otra los trabajadores Antonio Sánchez Pardo en su propia representación

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Francisco Ibáñez Vidal, dedicada a la actividad del Almacén de Materiales de Construcción, y

ACUERDAN:

19.— Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente Acta.

20.— Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1040/81 de 21 de Mayo, copia por cuadruplicado del estado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

30.— Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente Acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Eduardo Fernández-Luna, PRESENTA A LA ATENCIÓN DE LOS SEÑORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.— ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la Empresa Francisco Ibáñez Vidal dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Art. 20.— VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

La vigencia de este Convenio, será de dos años a partir del día uno de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Se entenderá prorrogado automáticamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacta no formulara solicitud de resolución con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar solo y exclusivamente el nivel de la escala salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ajuste nacional a que hubiera lugar.

Art. 21.— APLICACIÓN DE NORMAS Y RÉGIMEN SUBSIDIARIO

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser superadas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero no sustituirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que respecta a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 22.— VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Art. 23.— JORNADA Y HORARIO

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será de lunes a viernes.

Se considerarán festivos para todo el curso al afectado por el presente Convenio, el día 26 de Diciembre (Día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 6 a 12 horas, los siguientes días: 20 de Diciembre.

Art. 24.— VACACIONES

El personal sujeto a este convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 15 de Mayo al 31 de Septiembre, de forma sucesiva por las partes.

El personal que ingrese en el curso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en relación correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días / mes por mes o fracción de mes trabajada.

Art. 25.— LICENCIAS

El trabajador, avisando con la debida antelación, justificándola y acreditándola adecuadamente, podrá ausentarse o suspender el trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas, durante el tiempo que a continuación se enumera:

- Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos, hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- Durante 3 días, por fallecimiento de la esposa.
- En todos estos casos, el tiempo de ausencia se amplía hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- Para el resto de familiares de grado y la dispuesto en el artículo 107 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.

- f) Durante un día, por cada día de licencia.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a cualquier oficio, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a cualquier pedido.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distante. Dicha licencia no será retribuida.

Art. 98.- RETRIBUCIONES.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales, y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Art. 99.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afectado por este Convenio, se especifica en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de Antigüedad y Participación en Beneficios.

Art. 100.- BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLENIDOS.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluídos los sábados y el 29 día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Art. 101.- ANTIGÜEDAD.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en los trienios del 3 por 100, cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se liquidarán al 30 por 100 del salario del Convenio.

Art. 102.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad del salario base (sin antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestres y su abono se realizará el 30 de junio y 30 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan estos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Art. 103.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios, a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 0 por 100, calculada sobre el salario base más la antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devenga, sobre los profits o ganancias por meses.

En los casos de cierre, se abonará en el momento de liquidar la liquidación al trabajador.

Art. 104.- SERVICIO FIDELIDAD.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio fideltad, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta el máximo de dos veces desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acordados de fidejamentamento.

Art. 105.- PREMIOS DE FIDELIDAD.

A todo el personal que se jubile con el haber, con una o de antigüedad en la Empresa, se le abonará como premio de jubilación el importe de las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad 100.000.- pesetas.
A los 61 años de edad 100.000.- pesetas.

A los 62 años de edad 80.000.- pesetas.
A los 63 años de edad 70.000.- pesetas.
A los 64 años de edad 55.000.- pesetas.
A los 65 años de edad 50.000.- pesetas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con mas de 65 años de edad.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 106.- INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.

La Empresa afectada por este Convenio, suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismo o sus viudas o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 500.000.- pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si una vez finalizado este plazo, la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones por ellas serán a su cargo.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 107.- NO RECONSTRUCCIÓN DE EMPLEOS.

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos sujetos de la actividad porcentual a que se dedica la misma, puesto que deben ser de naturaleza económica y mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Art. 108.- COMISIÓN MIXTA DE ARBITRAJE.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores, firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

ANEXO I.

Tabla Salarial.

Tabla salarial para los trabajadores de construcción en Interiores, en el sector de construcción desde 1-1-86 hasta 31-12-86.

Categorías y niveles.	Salario base	Beneficios asistenciales y suplidos
	1986	1986

Art. 109.- GRUPOS DE CALIFICACIÓN.

1.º Grupo de grado superior.	60.236	346
2.º Grupo de grado medio.	52.301	346
3.º Grupo de grado inferior.	45.330	346

Art. 110.- FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES.

Director.	55.593	346
Jefe de División.	55.931	346
Jefe de Personal, Comput. y Ventas.	54.593	346
Encargado General.	54.593	346
Jefe de Operat. Supl. General, Ventas.	47.802	346
Jefe de Grupo.	47.505	346
Jefe de Sección.	45.924	346
Encargado Establecimiento, Ventas, Subordin.	45.924	346
Encargado.	42.369	346

Art. 111.- TABLA DE PROMOCIONES POR AÑOS.

1.º Grupo de grado superior.	44.369	346
2.º Grupo de grado medio.	44.028	346
3.º Grupo de grado inferior.	43.970	346
4.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
5.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
6.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
7.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
8.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
9.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
10.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
11.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
12.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
13.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
14.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
15.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
16.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
17.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
18.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
19.º Grupo de grado inferior.	41.624	346
20.º Grupo de grado inferior.	41.624	346

Art. 112.- PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO.

Director.	61.874	346
Jefe de División.	53.361	346
Jefe de Administrativo.	51.217	346
Secretario.	44.028	346
Contable.	47.426	346

Categoría y nivel	Salario de 1.	de 2.
-------------------	------------------	-------

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Jefe de Sección Administrativa	49.802	346
Estadístico, Cajero, Taquígrafo, Agente de Admisión de tramitadores	47.525	346
Oficial Administrativo	44.375	346
Auxiliar Administrativo	42.527	346

Aspirante de 16 a 18 años	32.649	346
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	32.649	346
Auxiliar de Caja de 19 a 20 años	41.524	346
Auxiliar de Caja de 20 a 21 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de 22 a 23 años	41.624	346
Auxiliar de Caja de más de 23 años	41.624	346

SECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES DE SERVICIO

Jefe de Sección de Mantenimiento	49.779	346
Jefe de Mantenimiento	47.802	346
Escaparatista	42.741	346
Encargado de Montaje	41.624	346
Delanteiro, Visitador, Remolista	41.624	346
Portador	41.624	346
Asistente de Portador, Jefe de Taller	41.624	346
Profesional de Oficio de 1.	41.624	346
Profesional de Oficio de 2.	41.624	346
Profesional de Oficio de 3.	41.624	346
Capataz	41.624	346
Trazo Especializado	41.624	346
Trazo, Ascensorista, Telefonista, Empaquetadora	41.624	346
Repasadora de medlas, cosedora de sacos	41.624	346

SECCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Capataz	41.624	346
Trazo	41.624	346
Trazo de, Sereno, Ordenanza, Portador	41.624	346
Personal de Limpieza (por hora)	173	

Incrementación anual en función de las horas anuales efectivamente

trabajadas. Horas anuales efectivamente para el año
(mil ochocientas veintidós horas)

REMUNERACIÓN ANUAL POR CATEGORÍA DE TRABAJO.

Titulado de Grado Superior	998.453
Titulado de Grado Medio	931.393
Ayudante Técnico Sanitario	794.403
Director	1.073.927
Jefe de División	914.617
Jefe de Personal, Compras y Ventas	915.132
Encargado General	915.132
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén	844.513
Jefe de Grupo	813.159
Jefe de Sección	787.473
Encargado de Establecimiento, Verdadero, Cobrador	787.473
Intérprete	764.554
Viajante	764.584
Corredor de Plaza	758.877
Dependiente de 25 años	753.191
Dependiente de 22 a 25 años de 12	724.131
Dependiente de 22 a 25 años de 21	724.127
Ayudante de 14	724.127
Ayudante de 21	724.127
Aprendiz de 16 a 17 años	538.871
Aprendiz de 17 a 18 años	510.250
Dependiente Mayor	768.915
Director	1.037.321
Jefe de División	998.993
Jefe Administrativo	882.616
Secretario	758.877
Contable	809.603
Jefe de Sección Administrativa	813.373
Contable, Cajero, Taquígrafo, Agente de Admisión de tramitadores	809.663
Oficial Administrativo	764.715
Auxiliar Administrativo	739.830
Aspirante de 16 a 18 años	592.137
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	572.139
Auxiliar de Caja de 19 a 20 años	724.193
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	724.193
Auxiliar de Caja de más de 25 años	731.249
Jefe de Sección de Servicios	829.551
Idibujante	811.738
Escaparatista	823.180
Ayudante de Montaje	736.216
Delanteiro, Visitador, Remolista	724.193
Portador	724.193
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	724.193
Profesional de Oficio de 1.	724.193
Profesional de Oficio de 2.	724.193
Profesional de Oficio de 3.	724.193
Capataz	724.193
Trazo Especializado	724.193
Trazo, Ascensorista, telefonista, empaquetadora	724.193
Repasadora de medlas, cosedora de sacos	724.193

Número 3078

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 28/86**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «M.A.C.O.D.E.S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 1-3-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17-4-86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En San Javier, a 25 de Marzo de 1986

REUNIDOS:

De una parte D. Joaquín Castejón Ballesta, como representante legal de la Empresa MACODESA con domicilio en San Javier, calle/plaza otra de Alicante núm. s/n y con número de teléfono 571187.

Y de otra los trabajadores Joaquín Castejón Ballesta, Antonio Gallut Castejón, Francisco Guillen Gomez, Angel Romero Motos, Jose Sarmiento Saura en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa MACODESA, dedicada a la actividad de/ Almacén de Materiales de Construcción, y

ACUERDAN:

19.— Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente Acta.

20.— Remite a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1040/81 de 21 de Mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

30.— Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente Acta todos los asistentes en prueba de conformidad.